



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01243 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por GLORIA INÉS CARDENÁS CANO en contra de OLGA LUCIA CARDENÁS CANO, FRANCISCO JAVIER CARDENÁS CANO y JOHN BYRON CARDENÁS CANO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la parte demandante:

- 1.** Deberá adicionar al hecho primero de la demanda y las pretensiones, la información del inmueble que se pretende usucapir, donde se indique: Dirección del inmueble, linderos y folio de matrícula inmobiliaria, nombre de los propietarios, predios colindantes y propietarios y el área y/o cabida del inmueble, **tanto del lote de mayo extensión como del de menor extensión** de conformidad a lo indicado en el inciso 1º del artículo 83 del Código general del Proceso.
- 2.** Aportará el Folio de matrícula actualizado, no con más de un mes de expedición.
- 3.** Deberá aportar el CERTIFICADO ESPECIAL, donde se informa que el bien identificado con el folio de matrícula No. 01N-3368 01N-21809258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, donde se indique quienes el propietario del inmueble que se pretende usucapir, toda vez, que del folio de matrícula allegado, dicha información está contenida en el acápite de complementación, pero no tiene las anotaciones de los propietarios del inmueble y como obtuvieron el mismo y cuál es la escritura que así lo indica donde se encuentren contenidos los linderos y áreas del predio y/o inmueble a usucapir.
- 4.** Aportará avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, a fin de determinar la cuantía, toda vez, que el aportado data del año 2018, **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibídem.**
- 5.** Aportará ficha catastral actualizada del lote de mayor extensión, (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso), toda vez, que

no fue allegada con la demanda es del 10 de febrero de 2018, **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibídem.**

6. Adecuará el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de valor del avalúo catastral del inmueble de mayor extensión (numeral 3º artículo 26 del C.G.P.) e indicando correctamente la cuantía.

7. Deberá aportar el poder para actuar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 ó allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, en el cual se indique el tipo de proceso que pretende adelantar, los datos de las partes y los datos de notificación del abogado y del demandante, toda vez, que el aportado no cumple con lo ordenado en las normas antes citadas.

8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 108** hoy **6 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f7a985b22351f052cf92748e27dcb44af0a24a961704f67673ef18a67f8ac**

Documento generado en 05/07/2023 01:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>